



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO, informando que entre las mismas partes se radicó proceso Ejecutivo Singular ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira, demanda que fue presentada el 11 de mayo de 2022. Sírvase proveer.
Palmira (V), 29 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1479
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO
Demandado: ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO
Radicación: 7652041089001-2022-00247-00

Palmira (V), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y toda vez que, el proceso de la referencia fue presentado con antelación a la nuestra, en la Oficina de Reparto de Palmira, el pasado 11 de mayo de 2022 llegando a esta instancia judicial el 12 de mayo de 2022, se hace necesario declarar la ilegalidad de todo lo actuado, como quiera que un proceso entre las mismas partes, no puede cursar en dos juzgados diferentes.

Visto lo señalado y toda vez que, el togado ha hecho incurrir en error al Despacho, al no mencionar con antelación tal situación, el error debe desconocerse por tener el carácter de ilegal, como quiera que, de insistirse en él, se entrarían a cometer yerros mayores; al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en varias oportunidades que, *los errores cometidos por el Juez al pronunciar un auto con carácter de ilegal no lo obligan, y que una vez descubierto el error debe desconocerse*. Por lo tanto, deberá declararse la ilegalidad todo lo actuado, es decir de los AUTOS Nos. 1197 y 1200 del 03 de junio de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ILEGALIDAD de los AUTOS Nos. 1197 y 1200 del 03 de junio de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **OFÍCIESE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA** y **ENTIDADES BANCARIAS**, informando que las medidas cautelares decretadas, quedan sin efecto alguno en virtud de la ilegalidad de todo lo actuado. En caso de que se hubiesen descontado títulos de depósito judicial al demandado, realizar la devolución de los mismos al ejecutado.

TERCERO: ordenar el archivo previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **99** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **30/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b84ab0c2ae81a2823c3c3b03e90f4a579191c2bcadefe6b374a72f7412db49**

Documento generado en 29/06/2022 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>